

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00143 00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Tennis S.A en reorganización
Auto sustanciación	377
Asunto	No da tramite a solicitud por improcedente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispone el artículo 139, inciso 1, del C.G.P, la providencia en la que se declare la falta de competencia para conocer un asunto y aquella en el que se proponga conflicto negativo de competencia, por considerar el funcionario a quien fue remitido que también carece de esta, no son susceptibles de ningún recurso.

Por lo anterior, se rechaza por improcedente la solicitud de reposición elevada, no sin mencionar que, erró el Despacho al dar traslado al recurso interpuesto, en tanto, al ser la providencia cuestionada irrecurrible no debió impartírsele trámite alguno, sumado a que, al no estar notificado el extremo resistente no había a quién dar traslado, razón por la cual, se deja sin valor tal actuación.

Se advierte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados -artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd
Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e018d1c6ec5aa2379577f1384fb3b942473c437d2481e6e4494be82d44c9bc2a**
Documento generado en 08/10/2020 08:59:41 a.m.